

INFORME SECRETARIAL: Cali 22 de agosto de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 04 de agosto de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 4 de agosto hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00304-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Rad. 76001-31-10-011-2022-00304-00

AUTO No 1481

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad de la cual da cuenta secretaria, propuesta través de apoderado, por la señora DANIELA VARELA LEYVA, hermana materna de la menor VALENTINA JARAMILLO, en contra del señor BRAHIAN JARAMILLO VELEZ, se tiene que no reúne los requisitos formales señalados en la Ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) Omitió la parte demandante remitir al demandado la demanda física y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto presidencial 806 de 4 de junio de 2020, cuya vigencia permanente se ordenó mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la misma que debe remitirse a la dirección física aportada en la demanda que corresponde a: **Calle 34 A# 32 A-23 barrio el Jardín de Cali (V)** (Archivo 02 folio 4 expediente digital) y allegar constancia expedida por la empresa de correos, sobre dicho envío y entrega.
- b) De la consulta efectuada ante el ADRES y aportada por la parte demandante, se avizora que el demandado se encuentra afiliado a la entidad promotora de salud servicio occidental de salud S.A S.O.S (Archivo 03 folio 42 expediente digital), por tanto se le requiere al abogado informe si elevó petición ante dicha entidad, para obtener la dirección actual del señor BRAHIAN JARAMILLO VELEZ.
- c) Debe informar el estado actual del proceso de designación de guardador, que cursa en el Juzgado 09 de Familia, bajo radicación

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2021-00184, en el cual el Tribunal Superior, ordenó la nulidad de lo actuado.

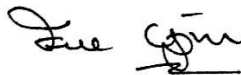
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, que a través de apoderado judicial formula la señora DANIELA VARELA LEYVA, hermana materna de la menor VALENTINA JARAMILLO, en contra del señor BRAHIAN JARAMILLO VELEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA, portador de la cédula de ciudadanía No 76.334.333 y T.P No 217.181, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #138 de 24/agosto/2022